



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2020-00621.

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandadas: Silky Yojanna Quitian Morera y María Nelly
Morera.

Presentada en debida forma la demanda y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de Garantía Real de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia.** en contra de **Silky Yojanna Quitian Morera y María Nelly Morera,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré 00130178009600131207.

1.1. -Por las siguientes cuotas contenidas en el pagaré 00130178009600131207, que a continuación se describen junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos ésta clase:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
11/05/2020	\$ 736.747,00	\$ 808.125,7
11/06/2020	\$ 742.902,00	\$ 801.970,6
11/07/2020	\$ 749.109,00	\$ 795.764,1
11/08/2020	\$ 755.367,10	\$ 789.505,8
11/09/2020	\$ 761.677,80	\$ 783.195,1
TOTALES	\$ 3.745.802,90	\$ 3.978.561,3

1.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de su exigibilidad (día siguiente del vencimiento de cada instalamento) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 15.7485% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, caso en el cual se liquidarán a esta última.

1.3.- \$ **\$92.984.806.7** por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 0130178009600131207.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (1.3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 15.7485% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

2.- Pagaré M026300105187601449600179769.

2.1.- \$ **8.624.966,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado incorporado en el pagaré M026300105187601449600179769.

2.2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior (2.1.-), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- \$ **832.685,7** M/Cte., correspondiente a los intereses plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Proceso No. 2020-00621

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 60 Hoy **14 de octubre de 2020**
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad68f39352cf7141ddb163a09c455c7904ed29a91640d29c0a285cfd53856be8**
Documento generado en 11/10/2020 11:35:09 p.m.